



JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO CON CONOCIMIENTO EN ASUNTOS LABORALES SAN JUAN DEL CESAR, LA GUAJIRA

San Juan del Cesar, La Guajira, dieciséis (16) de noviembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: EJECUTIVO MAYOR CUANTIA.
EJECUTANTE: CANTERA DE FLORENCIA LTDA.
EJECUTADO: CONSTRUCTORA B.G. S.A.S.
RADICADO: 44-650-31-89-001-2016-00104-00.

ASUNTO A TRATAR

Procede el Despacho a pronunciarse acerca de la devolución del despacho comisorio No. 006 remitido por el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira.

ANTECEDENTES

Esta agencia judicial, mediante correo electrónico el día veintiuno (21) de julio de dos mil veintitrés (2023), remitió al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, el despacho comisorio No. 006 para llevar a cabo la diligencia de secuestro sobre el bien *“inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-32355”*, para dicha diligencia se comisiono al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, quien en uso de las facultades otorgadas por el artículo 40 del C.G. del P., señaló fecha y hora para la realización de la diligencia de secuestro y nombró auxiliar de justicia.

El día cinco (05) de septiembre de dos mil veintitrés (2023), el Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, devolvió el despacho comisorio No. 006, manifestando que, no había podido ser posible la diligencia de secuestro, ya que, el inmueble no se encuentra cercado, no hay una nomenclatura definida, el inmueble esta boscoso, asimismo, indico que, el despacho no cuenta con la colaboración de un topógrafo que le permitiera ubicar el lote, solo cuenta con la información suministrada por el secuestro, sin embargo, de lo que lograron visualizar determinaron que no es posible individualizar el lote, por tal razón, no se pudo materializar el secuestro, y en su defecto, ordenaron la devolución del despacho comisorio en el estado en que se encuentra.

CONSIDERACIONES

Lo primero a indicar es que, la comisión judicial permite a un juez comisionar a otro para que realice determinadas actuaciones procesales, tal como lo señala el artículo 37 del C.G. del P., así mismo, el inciso 1 del artículo 39 del C.G. del P., establece que:

“Artículo 39. Otorgamiento y práctica de la comisión.

La providencia que confiera una comisión indicará su objeto con precisión y claridad. El despacho que se libre llevará una reproducción del contenido de aquella, de las piezas que haya ordenado el comitente y de las demás que soliciten las partes, siempre que suministren las expensas en el momento de la solicitud. En ningún caso se remitirá al comisionado el expediente original.”

Por otro lado, el inciso 1 del artículo 40 del C.G. del P. dispone:

“Artículo 40. Poderes del comisionado

El comisionado tendrá las mismas facultades del comitente en relación con la diligencia que se le delegue, inclusive las de resolver reposiciones y conceder apelaciones contra las providencias que dicte, susceptibles de esos recursos. Sobre la concesión de las apelaciones que se interpongan se resolverá al final de la diligencia.”

De las precitadas disposiciones normativas, se extrae que, el juez comisionado debe efectuar la diligencia judicial o procesal encomendada por el juez comitente, y en relación a la diligencia a realizar es claro que, el comisionado tiene las mismas facultades del comitente. Dicho esto, no solo basta con fijar fecha y hora para la diligencia y darla por fracasada al primer intento, pues, el comisionado debe seguir programando la diligencia hasta que se realice de manera correcta, tal como lo haría el comitente; asimismo, cuenta con las facultades necesarias para nombrar los auxiliares de justicia que necesite para realizar la diligencia encomendada.

En aras de que se logre practicar la diligencia encomendada, esta agencia judicial facultará nuevamente al Juez Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que proceda a designar los auxiliares de justicia necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro. La anterior facultad se otorga con la finalidad de que, si es necesario nombrar peritos topógrafos que permitan ubicar el bien inmueble objeto de secuestro, sea el mismo Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, quien realice el trámite correspondiente, sin necesidad de devolver el despacho comisorio sin diligenciar. Así las cosas, se devuelven las actuaciones al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que, realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G. del P.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Civil Del Circuito Con Conocimiento en Asuntos Laborales, San Juan del Cesar, La Guajira:

RESUELVE

PRIMERO: FACULTAR nuevamente al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que, proceda a designar los auxiliares de justicia necesarios para llevar a cabo la diligencia de secuestro, inclusive la de nombrar peritos topógrafos si es de ser necesario para ubicar el bien inmueble identificado con Matricula Inmobiliaria No. 214-32355.

SEGUNDO: DEVOLVER al Juzgado Promiscuo Municipal de Distracción, La Guajira, para que, realice la diligencia encomendada, so pena, de dar aplicación al Inciso 5 del artículo 39 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,



RONALD HERNANDO JIMENEZ THERAN

VAV